

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

Hacienda, Crédito Público y Comercio.

Circular disponiendo que cesen de remitirse ciertos documentos á la contaduría mayor

Tesorería general de la Federación.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Circular núm. 1,701.

La secretaría de Hacienda en orden núm. 6,938 de fecha 20 de junio último, ha dispuesto que desde esta fecha cesen las oficinas generales, así como las aduanas marítimas y fronterizas y las jefaturas de Hacienda, de remitir á la contaduría mayor de Hacienda las copias de los cortes de caja que mensualmente practican, y las actas de protesta y avisos de toma de posesión de los empleados.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos.

México, 1º de julio de 1904.—
M. Zamacona.—Al...

Circular determinando los objetos que pueden comprarse del fondo llama-

do «Gasto común» de los Cuerpos del Ejército.

Tesorería general de la Federación.—México.—Sección 3ª.—Mesa 5ª.—Circular núm. 1,702.

La secretaría de Hacienda, en orden núm. 58 de fecha 2 del corriente, y girada por la sección 5ª, Mesa 2ª, me dice lo que sigue:

«El secretario de Guerra, en oficio núm. 74,575 de fecha 29 de junio próximo pasado, me dice lo que sigue:—El presidente de la república se ha servido acordar manifieste á Ud., en debida respuesta á su atento oficio de fecha 22 del mes actual, girado por la sección 5ª bajo el núm. 6,994, en que transcribe el de la tesorería general de la Federación, relativo á la consulta que le hace el pagador del 11º batallón, sobre los objetos que pueden comprarse del «Fondo del gasto común;» que en lo general, los gastos que pueden mandar hacer con cargo á ese fondo los je-

fes de los Cuerpos, son los siguientes:—Alumbrado de cuarteles, betún, cepillos, baño y lavaderos para la tropa, jabón.—Regaderas, barriles para agua, escobas y escupideras.—Gratificación para barberos y herramientas para éstos.—Desinfectantes.—Obras de albañilería, en lo que sólo se refiere á composturas de techos de cuarteles federales ó que no causen renta, para tapar goteras ó remendar pisos, comprando algunos ladrillos, mezcía ó duelas.—Obras de carpintería, en sólo composturas de puertas, poner bisagras ó chapas, remendar ó pintar armeros, mochileros, canes para colocar monturas, así como trancas para los macheros y composturas de éstos, cuando sólo se trató de pequeñas cantidades.—Cordones y golpes para la banda.—Impresiones de documentos y adquisición de libros en blanco para la comandancia y details.—Útiles para escuelas.—En la infantería, cuando el sobrante de forrajeros no alcance, se podrá tomar del gasto común, para entretenimiento de aparejos, como compra de zacate, reatas, tarrias, sobreentalmas y gamarras, así como medicinas para las acémilas.—En las marchas, podrá asimismo tomarse para pagar la leña en los campamentos y alquiler de balsas para el paso de ríos, no baldeables.—En las propias marchas para la infantería y otros servicios no mostrados, para ayudar á los enfermos y cansados al pago de bagajes, cuando el alquiler de éstos exceda de (0.18 cs.)

diez y ocho centavos en cada jornada, por animal, siempre que esto sea posible á juicio del jefe del Cuerpo, sin perjuicio de los de más gastos de mayor presición.—Y por último podrá comprarse del gasto común, cajas de madera herradas á propósito para el transporte á lomo de mula, de las papeleras del Cuerpo.—Transládolo á Ud. para sus efectos, y en respuesta á su oficio núm. 1,157 de fecha 21 del mes anterior.»

Y lo transcribo á Ud. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusar recibo de la presente circular.

México, 11 de julio de 1904.—
M. Zamacona.—Al...

Acuerdo estableciendo las bases conforme á las cuales deben liquidarse en el mes de agosto, los derechos de importación.

Sección 1ª.—Núm. 455.

El promedio del precio á que vendieron los bancos de la capital sus giros á la vista sobre Nueva York, en los días transcurridos del 1º al 25 del corriente mes, es inferior á 220 por ciento. Por esta circunstancia, y en cumplimiento de lo que previene el art. 2º del decreto de fecha 25 de noviembre de 1902, el presidente de la república, se ha servido acordar que el tipo de liquidación de los derechos que deben causar las mercancías que se importen al país en buques extranjeros que fondeen en el puerto donde ha-

ya de hacerse el despacho de las mismas, ó que se introduzcan por las fronteras, después de las doce de la noche del próximo día 31 y antes de igual hora del día 31 de agosto siguiente, quede fijado en 220 por ciento, que es el tipo mínimo de liquidación que señala el expresado decreto y que es también el equivalente aproximado del total de derechos que causaban las mercancías extranjeras antes de que el repetido decreto, al establecer el aumento proporcional que se rige por el promedio del cambio sobre Nueva York, derogara los impuestos de 2 por ciento para obras en los puertos y de 7 por ciento de Timbre.

Lo comunico á Ud para su conocimiento y para que se sirva dar, por telégrafo, á las oficinas de su dependencia, las instrucciones del caso.

México, 26 de julio de 1904.—
Limantour.—Al director general de aduanas.—Presente.

Acuerdo estableciendo las bases conforme á las cuales deben liquidarse durante el mes de agosto, los impuestos de 3^o/_o de Timbre y 2^o/_o de amonedación que causa el oro.

Sección 4^a.—Mesa 3^a.—Núm. 1,120.

El valor comercial en plata del kilogramo de oro, que deberá servir de base para calcular durante el mes de agosto próximo, los impuestos de 3 por ciento de Timbre y 2 por ciento de amonedación, de conformidad con lo que previene el decreto de fecha 26 de noviembre de 1902, es el de \$1,451.27, que resultó de multiplicar los dos factores siguientes: \$675.416, valor que la ley monetaria asigna al kilogramo de oro, y \$214.87^o/_o, promedio del cambio sobre Nueva York, en los primeros veinticinco días del corriente mes de julio.

Dígolo á Ud. para los efectos correspondientes.

México, 26 de julio de 1904.—
Limantour.—Al director general de las casas de Moneda.—Presente.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

GUERRA Y MARINA.

Departamento de Estado Mayor.
—Circular núm. 368.

Con objeto de que en esta secretaría puedan llevarse debidamente las cuentas de las diferentes partidas que constituyen el ramo décimo del presupuesto de egresos, el C. presidente de la república, ha tenido á bien disponer, que los jefes de todos los establecimientos, batallones, regimientos ó cuadros y demás corporaciones del ejército y armada nacionales, comuniquen á esta secretaría los pagos que por personal y gastos, se efectúen cada mes en ellos, expresando separadamente el total de lo que se pague por gratificaciones á cumplidos y reengachados y sobresueldos á estos últimos, lo cual verificarán desde el presente mes y cuando más tarde en los primeros cinco días del mes siguiente al en que tengan lugar dichos pagos.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México,
7 de julio de 1904.—*Mena*.—Al . .

Departamento de artillería.—Circular núm. 369.

El C. presidente de la república ha tenido á bien disponer, que desde esta fecha quede en vigor la siguiente tarifa de precios para los fusiles y carabinas S. Mauser, modelos 1,893 y 1,903, de las piezas de que se componen y de los cartuchos con cargadores del mismo sistema; del valor de los sables modelo francés y alemán, del de las diferentes piezas de que se componen estos últimos y el de los empaques reglamentarios de todos los efectos mencionados.

Armas portátiles S. Mauser.

Fusil modelo de 1,893 . . . \$ 30.75
Carabina modelo de 1,893. . . 34.00

Fusil modelo de 1,903....	30.75	Pestillo del fondo del depósito.....	0.03
Carabina modelo de 1,903..	34.00	Porta-expulsor.....	0.50
Marrazo para fusil modelo 1,893.....	3.50	Resorte de la palanca del disparador.....	0.02
Marrazo para fusil modelo 1,903.....	3.50	Resorte del diente de la corredera de alza.....	0.01
Vaina para marrazo de fusil modelo de 1,893.....	1.50	Resorte del pestillo del fondo del depósito.....	0.02
Vaina para marrazo de fusil modelo de 1,903.....	1.50	Tornillo del anillo porta-punto de mira.....	0.01
<i>Sables.</i>			
Sable para caballería modelo francés.....	\$ 7.00	Tornillo eje del porta-expulsor.....	0.03
Sable para caballería modelo alemán.....	7.00	Tornillo inferior del guardamonte.....	0.03
<i>Piezas comunes para fusiles y carabinas modelos de 1,893 y 1,903.</i>			
Anilla inferior.....	\$ 0.02	Tornillo superior del guardamonte.....	0.02
Anilla superior.....	0.02	Tornillo tope de la corredera de alza.....	0.01
Anillo porta extractor.....	0.20	Dos tornillos para cantonera.....	0.02
Arandela del guardamano.....	0.22	Tubo del tornillo inferior del guardamonte.....	0.02
Disparador.....	0.18	<i>Piezas comunes para carabina modelo de 1,893.</i>	
Eje del alza.....	0.01	Cajón del mecanismo.....	\$ 4.25
Eje del diente de la corredera de alza.....	0.01	Elevador.....	0.30
Eje de la palanca del disparador.....	0.01	Expulsor.....	0.02
Eje del disparador.....	0.01	Extractor.....	0.50
Escudete.....	0.12	Nuez ó cabeza del percutor.....	0.50
Fondo del depósito.....	0.60	Palanca del disparador.....	0.40
Guardamonte.....	2.25	Percutor.....	0.45
Muelle para abrasadera inferior.....	0.20	Porta-seguro.....	0.90
Muelle para abrazadera superior.....	0.20	Resorte del percutor.....	0.06
Muelle del elevador.....	0.18	Seguro.....	0.35
Muelle del porta-expulsor.....	0.42	<i>Piezas comunes para fusil y carabina modelo de 1,903.</i>	
Pasador del escudete.....	0.01	Cajón del mecanismo.....	\$ 4.55
Pasador del pestillo del fondo del depósito.....	0.01	Elevador.....	0.37
		Expulsor.....	0.02

Extractor.....	0.60	Cañón.....	\$ 5.50
Nuez ó cabeza de percutor.....	0.55	Corredera de alza.....	0.24
Palanca del disparador.....	0.35	Chapa ó escala de alza.....	0.37
Percutor.....	0.45	Diente de corredera de alza.....	0.12
Porta-seguro.....	1.15	Guarda-punto de mira.....	0.60
Resorte del percutor.....	0.07	Muelle del pie del alza.....	0.15
Seguro.....	0.30	Pie del alza.....	0.45
Fiador del porta-seguro.....	0.15	Pasador del guarda-punto de mira.....	0.01
Resorte del fiador del porta-seguro.....	0.02	Punto de mira.....	0.08
<i>Piezas comunes para fusiles modelos 1,893 y 1,903.</i>			
Abrazadera superior.....	\$ 0.35	Planchuela para anilla.....	0.10
Abrazadera inferior.....	0.30	Suplemento de la planchuela para anilla.....	0.07
Anillo porta-punto de mira.....	0.18	Tapón.....	0.25
Baqueta con pasador y tornillo.....	0.45	Tornillo del muelle del pie del alza.....	0.01
Cantonera.....	0.50	Dos tornillos de planchuela para anilla.....	0.06
Cañón.....	5.50	<i>Piezas para fusil modelo de 1,893.</i>	
Corredera de alza.....	0.24	Caja.....	\$ 5.00
Chapa ó escala de alza.....	0.40	Cerrojo.....	2.00
Diente de corredera de alza.....	0.12	Guardamano.....	0.40
Muelle del pie del alza.....	0.15	<i>Piezas para fusil modelo de 1,903.</i>	
Planchuela para anilla.....	0.10	Caja.....	\$ 5.00
Pie del alza.....	0.50	Cerrojo.....	2.50
Punto de mira.....	0.08	Guardamano.....	0.40
Tapón.....	0.25	<i>Piezas para carabina modelo de 1893.</i>	
Tornillo del muelle del pie del alza.....	0.01	Caja.....	\$ 5.00
Dos tornillos de planchuela de anilla.....	0.02	Cerrojo.....	2.20
<i>Piezas comunes para carabinas modelos de 1,893 y 1,903.</i>			
Abrazadera superior.....	\$ 0.30	Guardamano.....	0.40
Abrazadera inferior.....	0.30	<i>Piezas para carabina modelo de 1903.</i>	
Argolla porta-carabina.....	0.06	Caja.....	\$ 5.00
Anillo porta-punto de mira.....	0.20	Cerrojo.....	2.20
Baqueta con pasador y tornillo.....	0.45	Guardamano.....	0.40
Cantonera.....	0.50	<i>Piezas comunes para marrazo de fusiles modelos de 1,893 y 1903.</i>	
		Crucero.....	\$ 0.50

Pestillo.....	0.30
Tuerca del pestillo.....	0.08
<i>Piezas para marrazo de fusil modelo de 1893.</i>	
Hoja.....	\$ 1.80
Pomo.....	0.60
Resorte del pestillo.....	0.63
Trocillo.....	0.20
Vaina.....	1.50
<i>Piezas para marrazo de fusil modelo de 1903.</i>	
Hoja.....	\$ 1.80
Pomo.....	0.60
Resorte del pestillo.....	0.02
Trocillo.....	0.20
Vaina.....	1.50
<i>Piezas para sable modelo francés.</i>	
Boquilla.....	\$ 0.49
Hoja.....	2.50
Pomo.....	0.25
Ramal.....	1.25
Trocillo con forro y entorchado.....	0.50
Tornillo de la boquilla.....	0.02
Vaina completa.....	2.50
<i>Piezas para sable modelo alemán.</i>	
Boquilla.....	\$ 0.40
Hoja.....	2.50
Pomo con abrazadera y pasador.....	0.35
Suplementos ds madera para la vaina.....	0.20
Trocillo.....	0.40
Tornillo de la boquilla.....	0.02
Taza ó ramal.....	1.25
Tornillo para la gaza.....	0.02
Vaina.....	2.50
<i>Municiones.</i>	
Cartucho de guerra.....	\$ 0.06

Cartucho de instrucción..	0.05
Cartucho de salva.....	0.04
Cargador.....	0.03
Caja de cartón para empaque de 25 cartuchos..	0.02
<i>Empaques.</i>	
Cajón de madera con envase de zinc para empaque de 10 fusiles S. Mauser de 7 ^m /m.....	\$ 10.00
Cajón de madera con envase de zinc para empaque de 10 carabinas S. Mauser de 7 ^m /m.....	8.00
Cajón de madera con envase de zinc para empaque de mil cartuchos para fusil S. Mauser de 7 ^m /m....	3.00
Cajón de madera para empaque de 25 sables.....	5.50
Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines, manifestándole que queda derogada la circular número 298 de fecha 7 de mayo de 1901, y debiendo hacer con sujeción á la presente tarifa sus pedidos los jefes de los Cuerpos.	
México, 21 de julio de 1904. —	
<i>Mena.—Al....</i>	

Departamento de Estado Mayor.	
—Circular núm 370.	
Habiendo demostrado la práctica que en los ejercicios de tiro blanco efectuados por los Cuerpos del ejército, los tiradores en lo general han llenado con sorprendente facilidad los requisitos prescritos por el reglamento respectivo, para obtener las gratificaciones en numera-	

rio que el mismo establece, el presidente de la república se ha servido disponer, que con el fin de que á la vez que quede en pie el premio en numerario para estimular al tirador, el gasto que por este motivo tenga que hacerse no sea para el supremo gobierno tan oneroso como lo está siendo actualmente, se suprimen en su totalidad las gratificaciones á que se refiere la circular número 356 de fecha 22 de diciembre del año próximo pasado, por los ejercicios de tiros á las distancias de 100 y 300 metros, cuyos ejercicios, que serán considerados en lo sucesivo como preparatorios del que se ejecute á 500 metros, continuarán practicándose bajo las

mismas condiciones que previene el reglamento del tiro, pero sin gratificación alguna; y las señaladas para el tiro á 500 metros, únicas que subsistirán, quedarán reducidas á veinticinco centavos por los impactos hechos en la banda negra y á cincuenta centavos por los que se hagan en el círculo central del blanco, y en el concepto de que el máximo de impactos gratificados no excederá de tres, por cada individuo, aun cuando hayan hecho los cinco.

Lo comunico á Ud para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 28 de julio de 1904.—*Mena.*—*Al....*

